Año de 1927 Miércoles 29 de Junio Núm. 77

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1527

Gobierno Civil de la Provincia

Junta Provincial de Sanidad

Tribunal de oposiciones

Anunciada a concurso-oposición la plaza vacante de Médico reconocedor del servicio de profilaxis pública antivenérea en el Boletín Oficial de esta provincia de 28 de Marzo último, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Junio de 1918 y del acuerdo adoptado en la sesión celebrada el dia 14 del actual por la Comisión permanente de la Junta Provincial de Sanidad, la propuesta de la citada Comisión permanente y las facultades que me confiere la Real orden antes mencionada, he acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de este concurso-oposición, estará formado por los señores siguientes:

Presidente.—Don Honorato Vidal Juárez, Inspector Provincial de Sanidad.

Vocales.—Don Agustín Moreno, Médico del Instituto Provincial de Higiene; don Porfirio Garilleti Casado, Capitán Médico de Sanidad Militar; don Segundo de Andrés, Médico de la Beneficencia Provincial, y don Eutiquiano Rebollar, Médico Forense y de la Beneficencia municipal.

Suplentes.—Don Leopoldo Moreno, Subdelegado de Medicina y Director del Hospital de la Misericordia, y don Juan Pérez Ruiz de Crespo, Capitán Médico de Sanidad militar.

El expediente de este concurso-oposición será remitido con urgencia al señor Presidente del Tribunal citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 25 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

1528

Gobierno Civil de la Provincia

Pesas y Medidas.—Circular.

Habiéndose terminado la contrastación periódica de pesas y medidas correspondiente al presente año en el partido judicial de Sepúlveda, se continuará dicho servicio en el partido de Cuéllar y pueblos correspondientes.

Dicha contrastación se empezará por Cuéllar el dia 11 de Julio y por la oficina del Sr. Fiel Contraste se notificará a los Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al Sr. Ingeniero Fiel Contraste D. Mariano Tortosa, como a su ayudante D. Isidro Marços, cuantos auxilios les pidan para el mejor cumplimiento de su cometido, según dispone el artículo 63 del reglamento vigente de Pesas y Medidas.

Segovia, 30 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Ministerio de Fomento

REAL ÓRDEN NÚM. 152.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.° Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesioncs en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

2.° Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.

3.° En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

4.° Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenezca.

5.° Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquélla que lleve más tiempo desempeñándole en la localidad.

6.° La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habra de ser designada por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.° Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.° Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmenre la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

9.° A los efectos de los apartados anteriores, los Gobernadores civiles, además de ordenar la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales* oficiarán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituído la Junta, poniendo en sú conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designándoles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 24 de Junio).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 149

Ilmo. Sr.: Siendo de día en dia más numerosas las instancias y escritos que de las diversas regiones de España e islas adyacentes y aun de localidades de una misma región elevan a este Ministerio las Sociedades de caza, Ayuntamientos y hasta simples particulares, frecuentemente en sentido contradictorio y en súplica de que se modifiquen parcial o totalmente los preceptos de la ley de caza y reglamentos vigentes:

Considerando que la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su reglamento de 3 de Julio de 1903 fueron

ya modificados por Real decreto de 13 de Junio de 1924, habiendo precedido a esta reforma una amplia información:

Considerando que, posteriormente, ha experimentado la ley nuevas reformas en su artículo 15, por Real decreto de 22 de Enero de 1926, y en el relativo a la veda en la región gallega, por Real decreto de 26 de Julio de 1926, casos ambos en que la naturaleza y urgencia de las circunstancias justificaban la iniciativa ministerial:

Considerando que no es procedimiento adecuado la modificación parcial y constante de una ley, sin otro método de estudio que el examen de las mociones aisladas según tienen entrada las instancias en el Ministerio, siendo conveniente, si se considera necesaria, una revisión de conjunto con todas las garantías de amplia información y órganos autorizados y competentes:

Considerando que, atenido el Negociado correspondiente del Ministerio a la letra estricta del reglamento por que se rige, ha de iniciar un expediente para cada moción, sin otro resultado práctico, en la mayoría de los casos que el de informar en el sentido de que se mantengan la ley y reglamento vigentes mientras ellos constituyan la norma jurídica legal, o proponer la apertura de contínuas informaciones, apreciándose en la práctica que el resultado de ellas suele ser, como se ha indicado, contradictorio y, por lo tanto, contraproducente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las instancias o escritos en que se propongan modificaciones o adiciones de la ley vigente de caza o de su reglamento que hagan indispensable la derogación por R. D. de alguno de sus preceptos, se archiven por decreto marginal de V. I., precedido de una breve nota en que se hará constar esta circunstancia numerándose los documentos por el Negociado de Mejoras agrarias y Acción social, sin abrir expediente y reservándolos, como base de información, para el momento oportuno en que, nombrado un organismo especial o acordada la revisión total o parcial de la ley, sea conveniente tenerlos en cuenta.

2.º En las instancias a que se refiere el apartado anterior no habrá más tramitación que la de acusar recibo comunicando al interesado o primer firmante haber sido registrado y decretado el escrito a tenor y a los efectos de la Real orden de esta fecha.

3.º Sólo se abrirá expediente por excepción, en los casos en que el Ministro de Fomento, por sí o a propuesta de la Dirección general de Agricultura y Montes, expresamente lo ordenase.

Esta disposición se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los señores Gobernadores civiles dispondrán se inserte en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(*Gaceta* del 18 de Junio)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 321

Ilmo. Sr.: La Confederación Nacional de Viticultores ha solicitado se declare de modo expreso que los Sindicatos y Bodegas Cooperativas constituídos por los cosecheros de uvas con arreglo a la ley de Sindicatos de 28 de Enero de 1906, no deben contribuir por concepto de industria como fabricantes de vinos, ya que se limitan a elaborar los de su propia cosecha.

Fundan su pretensión en que el nùmero 28 de la tabla de exenciones unida al Reglamento y tarifas de la contribución industrial exceptúa a los labradores y cosecheros que elaboran el vino con uvas de su propia cosecha, cualidad que concurre en el vino elaborado por los cosecheros al agruparse en Sindicatos o Cooperativa, aun cuando a nombre de estas agrupaciones no tributen las tierras como es condición determinada en la exención para que esta se aplique; y

Considerando que los Sindicatos constituyen personas jurídicas a través de las cuales ejercen su derecho las personas físicas que los integran de una manera expecial y exclusiva; por cuya razón exceptuados de la contribución industrial los labradores y cosecheros de uva que fabrican con ella los caldos correspondientes, parece lógico reconocer la misma exención a los Sindicatos cuya forma de agrupación ha tratado de favorecerse en la Ley, siempre que estén integrados exclusivamente por personas que individualmente gocen de la exención y que se limiten a vender los productos de su propia cosecha, con la natural limitación de que la norma de reparto de los beneficios no puede ser otra que la de la proporcionalidad con los productos aportados, que en ningún caso podrán tener otra procedencia que la de las tierras de los sindicatos, pues la compra o adquisición de dichas primeras materias necesariamente anula el fundamento básico de la exención,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

Que se consideren incluídos en el número 28 de la Tabla de exenciones unida al reglamento de industrial los Sindicatos agrícolas constituídos con arreglo a la Ley de 28 de Enero de 1906, por la fabricación de los caldos procedentes de los frutos cosechados por sus asociados, que no podrán aportar a la colectividad lo que no sea producto de sus tierras, ni menos las que adquieran de otros propietarios o poseedores.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 11 de Junio de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 18 de Junio).

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 24 de Mayo de 1927

En la ciudad de Segovia, a veinticuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete, siendo las siete en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión provincial, se reunieron en el salón de sesiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día bajo la presidencia del Excmo. señor don Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, don Mariano Larios, don Juan Gil Escorial, don Fernando Albertos y el Diputado directo suplente don Bonifacio de Miguel, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.—Riaza.—Solicitado por Mariano Hernando Fernández, el ingreso de un hijo suyo llamado Mariano Hernando Cerezo, de 16 años de edad, en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer perturbación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso de dicho enfermo en la sección indicada para su observación.

2.º Advertir al solicitante que una vez tenga efecto ese ingreso se halla en la obligación de comparecer ante el señor Juez de Instrucción de Riaza a incoar el oportuno expediente judicial; y

3.º Que los gastos de estancias que cause el enfermo durante su observación y en un Manicomio, si a el hubiese de ser trasladado, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Valladolid-Montejo de Arévalo.—Trasladado por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, el acuerdo adoptado por la Comisión provincial de Valladolid, referente al ingreso èn el Manicomio que sostiene esa Diputación, del presunto alienado Antonio García Arroyo, de 51 años de edad, natural de Tolocirio y residente en Montejo de Arévalo, ambos de la provincia de Segovia; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho ingreso y manifestar al señor Presidente de la Diputación de Valladolid, que en su día se resolverá lo que proceda respecto al pago de estancias que el enfermo cause, en vista de los documentos que remita relacionados con este asunto.

Idem.—San Ildefonso.—Examinado el expediente instruído a instancia de Ramona González García, de estado viuda y vecina de San Ildefonso, en solicitud del ingreso de su hija Emilia Heras González, de 38 años de edad y de estado soltera, en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por padecer enajenación mental, y estando justificados todos los extremos reglamentarios excepto el informe del señor Subdelegado de Medicina, cuyo trámite efectúa este funcionario en los Establecimientos aludidos, una vez ingresados los enfermos pertenecientes al partido de la Capital; la Comisión acuerda el ingreso provisional de la aludida enferma en los Establecimientos mencionados, a reserva de lo que resulte del informe que emita acerca de su estado mental el subdelegado de Medicina del partido.

Subsidio de lactancia.—Riofrío de Riaza.—Examinado de nuevo el expediente incoado a instancia de Higi[...] García Rodríguez, casado, labrador, vecino de Riofrío de Riaza, en solicitud de que le sea concedido subsidio de lactancia para uno de los dos hijos gemelos que dió a luz su esposa el día 11 de Marzo último, y resultando no ser cierto, como por error se consignó en el acuerdo de 20 de Abril, que haya fallecido uno de esos niños y que por lo tanto se hallan justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con la pretensión, la Comisión, rectificando su aludido acuerdo de 20 de Abril, por unanimidad acuerda conceder a la nodriza Eloisa del Pino el subsidio de 30 pesetas mensuales para criar al niño [...]relio durante el tiempo reglamentario.

Banda de música.—Navas de O[...] —Solicitada la Banda de Música [...] los Establecimientos provinciales [...] Beneficencia, por la Alcaldía [...] Ayuntamiento de Navas de Oro, p[...] que amenice las fiestas que han de [ce]lebrarse en la localidad los días 12 y 14 del próximo mes de Junio; la Co[...]misión acuerda acceder a lo solic[ita]do, advirtiendo al solicitante las c[on]diciones y requisitos reglamentar[ios] que ha de cumplir para con la m[en]cionada Banda.

Cédulas personales.—Muñopedr[o] Montejo de la Serrezuela.—Exam[ina]dos los padrones del impuesto de [cé]dulas personales formados por dic[hos] pueblos para el año actual, y hall[án]dose ajustada su tramitación y con[forma]ción a las disposiciones vigentes [la] Comisión acuerda aprobarlos y [que] se devuelvan las copias a los res[pec]tivos Ayuntamientos para su exp[osi]ción al público por un plazo de [...] días en que se oirán reclamaciones.

Personal.— Capital.— Enterad[a la] Diputación de que el capataz de [ca]rreteras provinciales don Seg[...] Manrique, résidente en Camp[...] San Pedro y encargado de la [...] sección, ha devuelto a la Deposi[taría] de fondos provinciales una canti[dad] en metálico que por equivocación [se] le remitió de más para el pago de[l] personal afecto a su sección; la Co[...]misión acuerda que conste el hecho en la hoja de servicios del interesado y consignar en este acta la satisfac[...]ción con que la Diputación ha vis[to] el honrado proceder de dicho funcio[...]nario provincial, y concederle un[a] gratificación de 50 pesetas, que [se] abonarán con cargo al vigente pr[e]supuesto.

Sanidad.— Subvenciones.— Rap[a]riegos.— Examinado el expedien[te] instruído por el Ayuntamiento de R[a]pariegos, al que se acompañan [...] proyectos, memorias, planos y pres[u]puestos para la construcción de d[os] lavaderos municipales solicitando d[e] la Excma. Diputación alguna subven[...]ción para llevar a efecto las obras d[e] construcción de una fuente públic[a] de aguas potables y los dos lavade[...]ros citados para el aseo de ropa y en[...]seres; y preceptuando el artículo [...] del reglamento de Sanidad provincia[l] que las Diputaciones no acordarán concesión alguna de ese carácter sin el previo informe de la Comisión pro[...]vincial de Sanidad local, cuyo infor[...]me no se ha emitido en el presente caso; la Comisión, por unanimidad acuerda reclamar de la Alcaldía de Rapariegos el aludido dictamen para poder resolver acerca de este asunto.

Material para obras.—Segovia.— Participado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capi[...]tal el acuerdo adoptado por la Corpo[...]ración municipal en pleno en su se[...]sión de 23 de Abril último, en virtud

del cual se conceden a esta Diputación 100 metros de tubería, previo pago de una peseta por cada metro lineal; la Comisión acuerda quedar enterada y que se abone ese importe con cargo al vigente presupuesto de la Corporación.

Vestuario para el personal subalterno.—Capital.—Participado por el Conserje de la Diputación hallarse en mal estado para su uso en servicio los uniformes de verano del Conserje, Portero y Ordenanza de la Corporación, y carecer de ese uniforme el Botones de la misma; la Comisión acuerda que la anterior indicación pase a informe de la Intervención de fondos provinciales para que manifieste si existe crédito dentro del actual presupuesto, para disponer la confección de los uniformes de verano.

Asamblea de Uniones Patrióticas. —Medina del Campo.—Como ampliación al acuerdo adoptado en la sesión de 18 del actual acerca de la concurrencia de una representación de la Diputación a la Asamblea de uniones patrióticas de Castilla y León que ha de celebrarse en Medina del Campo el 29 del actual; la Comisión acuerda designar a los Diputados don Mariano Larios, don Juan Gil Escorial, don Fernando Albertos y don Bonifacio Miguel para que ostenten la aludida representación.

Congreso pedagógico Segoviano.—Capital.—Dada lectura de una atenta carta que el Presidente de la Asociación provincial del Magisterio don Alejandro Carretero dirige a la Excelentísima Diputación, participando que en el congresillo pedagógico celebrado a principio de año en Segovia por el Magisterio de la provincia, se acordó la celebración de un Congreso anual para recoger la labor de los centros de colaboración pedagógica y estudiar aquellas cuestiones que más afectan al niño, a la escuela y al Maestro, y rogando a la Corporación Provincial designe un representante de su seno para que ilustre y guíe a los maestros que han de organizar dicho Congreso en su labor; la Comisión Provincial por unanimidad acuerda agradecer vivamente la atención de la Asociación provincial del Magisterio y designa al Diputado don Julián S. Blanc San Juan, que además es Director del Instituto Nacional de segunda enseñanza, para que en representación de la Diputación tome parte en los trabajos de organización del mencionado Congreso.

Cursos prácticos de Agricultura.—Madrid.—Participado por D. Marciano Rincón, D. Benito Onrubia, don Alejandro de Lucas, D. Pedro Bravo, D. Prudenciano López y D. Tomás Matesanz, pensionados por la Diputación para asistir a los cursos prácticos de Agricultura y Ganadería que se están verificando por la Asociación General de Ganaderos en la Casa de Campo de Madrid, que asisten puntualmente a las clases y que entre los estudios que han de practicar figuran unas excursiones a las explotaciones agrícolas y ganaderas cercanas a Madrid, pidiendo, para poder concurrir a éstas, se les aumente la pensión que vienen disfrutando; la Comisión Provincial acuerda manifestar a dichos señores que en el vigente presupuesto no existe más consignación para estos fines que la invertida en las pensiones que disfrutan, y que por esa causa, y aun lamentándolo vivamente, no la es posible acceder a lo que solicitan.

Medalla del Trabajo.--Bernardos.—Invitada la Diputación Provincial por la Alcaldía del Ayuntamiento de Bernardos a adherirse a la petición que la Corporación municipal ha dirigido al Ministerio del Trabajo, solicitando se otorgue al Doctor en Medicina y Cirugía D. Fermín Cubero del Castillo, la Medalla del Trabajo, para premiar los méritos y la labor que el Sr. Cubero viene realizando; la Comisión acuerda aceptar gustosa la invitación de referencia y en su virtud adherirse a la justa y razonada pretensión, dirigiendo al efecto atenta comunicación en ese sentido al Ministerio del Trabajo y al Ayuntamiento de Bernardos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1526

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan.

Día 1.° de Julio de 1927, Montepío Civil y Jubilados.

Día 2, Montepío Militar.

Día 4, Retirados de Guerra.

Día 5, Cruces pensionadas.

Días 6 7 y 8, Nóminas en general.

Segovia, 25 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1523

Alcaldía de Chatún

Don Mauricio Alvarez Muñoz, Alcalde constitucional de Chatún.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, por circular fecha 14 del actual, ha tenido a bien declarar en situación de deslinde todas las vías pecuarias de carácter general que existen en este término municipal.

A este acto que se llevará a efecto transcurrido el plazo de quince días, desde la publicación de dicha circular por el Delegado que nombre el señor Gobernador Civil, podrá acompañarle una representación del municipio, otra de la Junta local de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen, pudiendo hacer las alegaciones y presentando los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.° y 9.° del Real decreto sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de este vecindario a quien interese el deslinde de las vías mencionadas.

Chatún, a 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Mauricio Alvarez.

1515

Alcaldía de Pinarnegrillo

Propuesto por la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento y transferencia de crédito a lo consignado en el capítulo 1.°, artículo 5.°, del capítulo 4.°, artículo 5.°, del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días desde que aparezca inserto en el Boletín Oficial para oir reclamaciones con arreglo al Estatuto municipal y artículo 12 del reglamento de Hacienda del mismo.

Pinarnegrillo, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Pedro Herrero.

1516

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Se hallan depositadas en esta Alcaldía cuatro caballerías de las señas siguientes:

Dos potras, de edad dos años, alzada seis cuartas, pelo castaño, crin hecha y cola cortada.

Dos potros de año, alzada cinco cuartas y media, del mismo pelo que las anteriores, sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de quien acredite ser su dueño, al cual le serán entregadas previo abono de los gastos originados.

Cerezo de Arriba, 21 de Junio de 1927 —El Alcalde.

1520

Alcaldía de Otones

Don Eladio Velasco Ramos, Alcalde constitucional de Otones.

Hago saber: Que el expediente instruido por este Ayuntamiento, relativos al cambio de nombre de Otones por el de Benjumea, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diecisiete días, para que durante dicho plazo de exposición al público puedan formularse y presentarse cuantas reclamaciones consideren pertinentes, al fin que este Ayuntamiento y vecindario se propone de variar el nombre del Municipio, significando que transcurrido el término desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no será admitida ninguna.

Otones, 23 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eladio Velasco.—El Secretario, Julio Romeo.

1519

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Terminado el reparto general de utilidades de este término municipal en sus dos partes personal y real para el presente año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres consecutivos más, pueden hacer y presentar las reclamaciones que crean justas, las cuales serán admitidas siempre que se hallen ajustadas a lo dispuesto en el artículo 510 del estatuto municipal vigente.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Junta, anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo indicados.

San Pedro de Gaillos, 23 de Junio de 1927.— El Alcalde, Eduardo Casado.

1524

Alcaldía de El Espinar

Habiéndose hecho el señalamiento de calles y servidumbres para las fincas particulares enclavadas o que limitan con el monte de propios denominado «Mata de Santo Domingo», operación llevada a efecto por el Perito Agrícola D. José Cordón, la Comisión permanente de este Ayuntamiento ha acordado que el mencionado señalamiento de calles y servidumbres se exponga al público en esta Secretaría por el plazo de quince días a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que tengan por conveniente los interesados o vecinos, advirtiéndose que transcurrido no se admitirá ninguna.

El Espinar, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1525

Por los guardas locales de estos propios Guillermo López e Isidro García, ha sido presentada en esta Alcaldía, una yegua roja, calzada de las dos patas, con una estrella y hierro C en la llana derecha, por haberla hallado extraviada en el monte Aguas Vertientes de estos propios, ignorándose quién pueda ser su dueño.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia, según previene el artículo 7.° del reglamento para el régimen de reses mostrencas.

El Espinar, 26 de Junio de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

1530

Alcaldía de Villagonzalo de Coca

SUBASTA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día nueve del mes actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un edificio para destinarle a Escuela Nacional y Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de doce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas, veintiséis céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económicas que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día treinta de Julio próximo y hora de las once.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado de Santa María de Nieva, extendidas en papel de tres pesetas sesenta céntimos o reintegrada con una póliza de igual precio, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de la subasta, o sea la cantidad de seiscientas veinticuatro pesetas, treinta y seis céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicata-

rio, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta de construcción de un edificto para Escuela Nacional y Casa Consistorial del pueblo de Villagonzalo».

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglámento vigente.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha..., de las cnodiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, memoria y proyecto formado por el Arquitecto Don Javier Cabello, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio para Escuela Nacional y casa Consistorial de este pueblo, se compromete a tomar a su cargo la referida construcción del mismo con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villagonzalo de Coca, a 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Jesús Gómez.

121

Alcaldía de Samboal

Inventario general de todos los bienes, derechos y acciones constituyen el patrimonio municipal que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Fincas urbanas

1. Una casa sita en la Calle o Plaza de la Constitución señalada con el número uno destinada a salón de sesiones del Ayuntamiento y oficinas del mismo, con escuelas de niños de ambos sexos, que mide 15'50 metros de fachada y ocho de fondo; linda por la derecha, con casa de Rufino Pérez; izquierda, una calleja, y espalda, calle Traseras; capitalizada en 10.000 pesetas

2. Otra destinada a fragua para el servicio de los vecinos, sita en la calle de su nombre, que mide cuatro metros de fachada por tres de fondo; linda por la derecha, calle que va a la fuente; izquierda calle de la fragua, y espalda, casa de Antolín Santos; capitalizada en 1.000 idem.

Fincas rústicas

3. Un pinar titulado de «Abajo», qne contiene pinos de la clase albar y negral, que mide próximo a cuatrocientas treinta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y veintinueve centiáreas, destinado a pasto, resinación y fruto de piña albar; linda por el Saliente, por el Sur con río Pirón; pinar de la Comunidad de Coca y tierras particulares; Poniente, con pinar de Fresneda de Cuéllar y tierras labrantías, y Norte, con pinar de dicho Fresneda; capitalizada en 500.000 ídem.

4. Otro pinar titulado de «Arriba», que contiene solamente pinos de la clase negral, destinado a pasto y resinación, que mide trescientas noventa y tres hectáreas, tres áreas y noventa centiáreas; que linda por el Saliente, el pinar de San Benito de Gallegos, Las Mueñozas y Losáñez; por el Sur, ladera del Río Pirón; Poniente, propiedad de los señores Llorente, y Norte, el Higido y tierras labrantias; capitalizada en 350.000 ídem.

5. Otro pinar titulado «Las Excomulgadas», que contiene pinos albares y negrales, destinado a pasto, resinación y fruto de piña, de cabida cincuenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda, por el Saliente Poniente y Norte, con tierras labrantías de hacendador, y Mediodia, laderas del río Pirón; capitalizada en 80.000 idem.

6. Un tallar sin pasto, sito en este término municipal y pago del camino del campo, de cabida tres hectáreas, noventa y tres áreas y tres centiáreas, que linda Oriente y Mediodía, con tierras labrantías; Poniente, camino del Campo, y Norte, herederos de Benito Pilar y Salustiano Herrero de Pablos; capitalizado en 300 ídem.

7. Otro al camino de Narros sin pasto, de cabida diecinueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas; que linda Oriente, camino del campo; Mediodia y Norte, tierras labrantías, y Poniente, plantío de herederos de Ventura Muñoz; capitalizada en 2.500 idem.

8. Un erial sin pasto, titulado «El Higido», de cabida diecinueve hectáreas, sesenta y cinco áreas y diecinueve centiáreas; que linda Oriente, tierras de particulares; Sur, con pinar de Arriba de propios; Poniente, herederos de Felipe Yusta, y Norte, la población; capitalizado en 500 ídem.

9. Otro erial sin pasto, al sitio de los «Sotillos», de cabida tres hectáreas, noventa y tres áreas y tres centiáreas; que linda Oriente, el camino de Chatún; Mediodia y Poniente, Pinar de Arriba, y Norte, un padejón y tierras labrantías; capitalizado en 200 idem.

10. Otro erial sin pasto, al «Bohodón de Hornillo», de cabida dos hectáreas, treinta y una áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente y Mediodía, con el viñedo; Poniente y Norte, con tierras labrantias de particulares; capitalizado en 200 idem.

11 Otro tallar sin pasto a los »Sotillos», de cabida, diecinueve hectáreas, sesenta y cinco areás y diez y nueve centiáreas; que linda Oriente, Pinar de la Comunidad de San Benito de Gallegos; Mediodia, D. Román Ayala; Poniente, con fincas de Arriba de propios, y Norte, con tierras particulares; capitalizado 7.500 idem.

12. Una charca a la «Adovera vieja», de cabida cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente, tierras de herederos de Ruperto Galindo y Galino Pérez; Sur, de Clemente Zamarrón; Poniente y Norte, tierras de D. Román Ayala; capitalizada en 100 idem.

13 Otra al «Bohodón», sín pasto, de cabida cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas, que linda Oeste, herederos de Pablo Pilar; Sur, de Blas Fernández; Poniente, herederos de Benito Pilar, y Norte, herederos de Gil Pérez; capitalizada en 100 idem.

14. Una alameda en la Fuente, con 77 árboles de chopo blanco infructifero, de cabida veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Oriente, laguna de la fuente pública; Sur, Herederos de Clara Pilar y Apolinar Nieto; Poniente, los mismos, y Norte, de Cipriana Carretero, Galo Tarrero y Mariano de Pablos; capitalizada en 1.000 idem.

15. Otra charca al «Bohodón del Hornillo, de cabida dos hectreáas, treinta y un áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Oriente, viña de Ignacio Muñoz; Mediodia, herederos de Gabriel Pérez e Ignacio Muñoz; Poniente, camino de dicho Bohodón, y Norte, tierra de Tecla Yusta y viña de Regino Aragón y Doroteo del Río; capitalizada en 450 idem.

16. Un prado destinado a pastar, al pago de «Zarrejo del camino de Narros», de cabida dos hectáreas, treinta y un áreas y noventa y dos centiáreas; que linda Oriente, con tierras de Leandro Aragón y Domingo Muñoz; Sur, el mismo Domingo Muñoz; Poniente, de León Muñoz, y Norte, de Fermina Yuste; capitalizado en 1.050 ídem.

17. Otro prado destinado a pasto, al pago del «Zarrejo del Camano del Campo, de cabida una hectáriea, diez áreas y cuarenta y cinco centiáreas; que linda a Oriente, camino del Campo; Sur, tierras de herederos de Saturnino Yusta y Teodoro García; Poniente, de herederos de Valentín Plaza, y Norte, tierras de herederos de Gregorio Nieto y C. del Río; capitalizado en 210 ídem.

18. Otro a las «Cofradías», destinado a pasto, de cabida dos hectáreas, diez áreas y treinta centiáreas; linda a Oriente, tierras de herederos de Ignacio Muñoz y Dionisio Fernández; Sur, de herederos de Ventura Muñoz, Paula Gómez y Ventura Fernández; Poniente, herederos de Salustiano Herrero y Tomás Alonso, y Norte, herederos de Pablo y Clara Pilar Pérez; capitalizado en 405 idem.

19. Otro destinado a pasto, al pago de la «Tejera» de cabida tres hectáreas, diez áreas; linda Oriente y Norte, con un caz y tierras particulares; Sur, con plantíos particulares de Martín Yusta y León Muñoz, y Norte; con tierras labrantías; capitalizado en 405 ídem.

20. Otro prado destinado a pa t), en la «Tejera Sotillos», de cabida quince hectáreas, veinticinco áreas y ochenta centiáreas; que linda Oriente y Norte, un caz y tierras de don Román Ayala y Ventura Muñoz; Sur, y Poniente, tierras de herederos de Ventura Muñoz, Ruperto Galindo, Gregorio Muñoz y don Román Ayala; capitalizado en 950 ídem.

21. Un pinar al sitio del «Cuadral», destinado a pasto, resinación y fruto de piña albar, de cabida veinticinco hectáreas, diez áreas y ochenta y dos centiáreas; que linda Oriente, camino de Narros; Sur y Norte, tierras labrantías, y Poniente, con caz del Cuadral; capitalizado en 5.900 id.

22. Otro pinar a la «Migueleta», con pinos de la clase albar y negral, destinado a pasto, resinación y fruto de piña albar, de cabida once hectáreas, cuarenta áreas y noventa centiáreas; que linda Oriente, camino del Cuadral; Sur y Norte, tierras labrantías, y Poniente, con caz del Cuadral; capitalizado en 3.050 ídem.

23. Un titulado «Malmas», destinado a pasto, de caber ciento ochenta hectáreas, cincuenta y un áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda Oriente, pinar de Gallegos; Sur y Norte, tierras labrantías, y Poniente, Cotera de Narros de Cuéllar, capitalizada en 9.800 ídem.

Láminas

24. Una inscripción nominativa de la deuda perpetua interior con interés del 4 por 100 anual, que produce anualmente 19.872,26 idem.

Mobiliario

Dos mesas de escritorio destinad al servicio de las Oficinas del Ayu tamiento; capitalizadas en 40 idem.

26. Tres bancos de madera pa asiento del público cuando asiste las sesiones municipales; capitaliz dos en 15 idem.

27. Ocho sillas en buen uso, do de se sientan los señores ediles cua do asisten a las sesiones municipales capitalizada en 35 ídem.

28. Valor de los demás mueble que existen en las oficinas muni pales; en 50 ídem.

Efectos de incendios

29. Una bomba brazal de ince dios de este Ayuntamiento, con cu tro tubos interiores y otros cuaren metros de mangaje exteriores, d enchufes y demás útiles correspo dientes; capitalizada en 1.000 idem.

30. Un carro para el transporte dicha bomba en caso de incendi cuyo carro construído todo él de h rro, a excepción de los asientos, q son de madera; capitalizado en idem.

Suma total, 997.032,26.

Nota.—Las fincas descriptas en presente inventario de este patri nio municipal, tanto rústicas co urbanas, vienen poseyéndose de tiempo inmemorial.

Samboal, a 15 de Enero de 1925. El Secretario interino, Martín Arm —V.º B.º: El Alcalde, Mariano Ga cia y Vara.

12

Junta de Plaza de Valladolid

—

ANUNCIO

Debiendo procederse al con de suministro de pan, cebada y p de pienso en la Plaza de Seg los que deseen verificarlo harán proposiciones al señor Presidente la Junta de Plaza de Valladolid, has el día 16 de Julio, con arreglo modelo del contrato que a continua ción se consigna y bajo las bases que estarán de manifiesto todos los días laborables y horas de las diez a las catorce, en la Jefatura Admi nistrativa y Gobierno Militar de di cha Plaza.

Valladolid, 23 de Junio de 1927.—El Comandante Secretario, Ciril Junco.

Modelo de proposición.

Don... (nombre y dos apellidos domiciliado en... y con residenc en..., provincia de..., calle..., núm. según cédula personal que se aco paña, expedida en... de 1927, ente rado por el BOLETÍN OFICIAL de provincia, núm..., del concurso par proveer de pan, cebada y paja d pienso a las fuerzas del Ejército de Plaza de..., que puedan necesitar du rante un año, prorrogable por tre meses más, se compromete con l Junta de Plaza de Valladolid a veri ficar dicho suministro, con sujeción a las condiciones que han regid para este concurso a los precios si guientes:

Cada ración de pan de 0,630 kilo gramos a... céntimos de peseta una.

Cada id. de cebada de 4,00 id. a... pesetas una.

Cada id. de paja de 6,00 id. a... céntimos de peseta una.

Nota.—La cantidad en letra.

.... de.......... 1927.

(Firma y rúbrica)

IMPRENTA PROVINCIAL